

cont.

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 2 DE MARZO DE 1994

Nº 22.485

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA
CONTRATO DE PUBLICIDAD

(De 6 de enero de 1994)

CONTRATO DE PUBLICIDAD

(De 6 de enero de 1994)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONTRATO Nº 01-92

(De 14 de septiembre de 1992)

CONTRATO DE CONSTRUCCION N° 05-93

(De 21 de septiembre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 5

(De 25 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 116 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1993."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 26 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

CONTRATO DE PUBLICIDAD

(De 6 de enero de 1994)

[illegible]

PRIMERA: ONCE TO

A solicitud de EL ILSIEM, LA AGRARIA presta sus servicios profesionales como intermediaria de publicidad entre los medios de comunicación colectiva, los proveedores y el anunciante, para lo cual LA AGRARIA elaborará y colocará en los medios de publicidad que crea necesarios y se encargará de la producción de los materiales que sean requeridos para tal objeto a fin de ejecutar una campaña de publicidad, concordante a las directrices generadas el 8 de mayo de 1979, destinadas a:

SECURITY: UNCLASSIFIED IN LAS PAGES

- 2.2 LA MENTE EN LA VIDA DE LOS NIÑOS. En el mundo de los niños, la mente es un concepto que se va desarrollando a lo largo de la vida. Los niños tienen una mente que es capaz de aprender, de recordar, de imaginar y de sentir. La mente de los niños es como un jardín que se va llenando de flores a medida que van creciendo. Los niños tienen una mente que es capaz de aprender, de recordar, de imaginar y de sentir. La mente de los niños es como un jardín que se va llenando de flores a medida que van creciendo.

1. LA AGENCIA preparará y/o adquirirá todos los diseños, textos, guiones, y "story boards" que se requiera para preparar material publicitario para medios impresos o electrónicos y/o para la difusión de dicho material por medio de los servicios de los respectivos textos, a fin de que EL CLIENTE pueda claramente visualizar dichos trabajos y hacer las recomendaciones que considere convenientes.
2. LA AGENCIA contratará, sujeto a la aprobación escrita de EL CLIENTE, el diagrama o diseño final, fotografía, servicios de modelaje, tipo de imprenta, etc. que se requiera para la producción de radio y televisión y cualquier otro material necesario para producir la publicidad de EL CLIENTE.
3. LA AGENCIA se encargará de organizar, y comprar por cuenta de EL CLIENTE, los espacios de publicidad en radio y televisión, en periódicos y revistas de acuerdo al Plan de Medios anteriormente aprobado por EL CLIENTE. El Plan General de la Campaña de EL CLIENTE en el Anexo B, el cual se podrá variar con autorización de EL CLIENTE, en las comunidades y/o en las empresas. Además, contratará servicios de promoción en las comunidades, así como los que forme parte de los avisos publicitarios, los cuales se podrán contratar en la radio, televisión y otro medio de comunicación.
4. LA AGENCIA realizará contratos con los medios requeridos, comprando/dando a obtener los segundos o los menores del tiempo, por el costo (25%) de la tarifa original para la televisión y quince por ciento (15%) para la radio, los cuales se aplicarán en caso de transmisión en español, en las mismas horas y programas en que están garantizados los espacios pagados. Cualquier modificación adicional que LA AGENCIA obtenga será realizada, únicamente en especie, adicionalmente.
5. LA AGENCIA, además de verificar y confirmar, a través de los clientes, los costos de los servicios que normalmente tiene a su disposición, así como los costos de los servicios de transmisión de la publicidad a los intermediarios, dados en los Anuncios de publicación y transmisión que se envían a los diferentes medios, y enviará a EL CLIENTE copia de estos reportes.
6. Para Expediente que los que existieran errores de los medios de comunicación, errores, en cuanto a publicaciones, ediciones, etc., LA AGENCIA, a cualquier de los avisos de programación, se compromete a reprogramar los avisos y/o a reprogramar, en su totalidad, una lista de avisos, por el mismo costo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norie (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

2.9 LA AGENCIA no celebrará contratos de publicidad sin obtener previamente la autorización de EL CLIENTE, quien al designar, en base a este contrato. Sobre los mismos presupuestos, tampoco celebrará contratos para la producción del material de publicidad que sea requerido, sin la autorización previa de EL CLIENTE.

2.10 LA AGENCIA se compromete a contratar al señor Gabriel Bonilla, ciudadano costarricense, con domicilio en San José Costa Rica, portador de la cédula de Identidad Nacional No. 1-332-534, como Consultor Externo de este contrato, de conformidad con los parámetros que aparecen en el Anexo A, hasta un máximo de Once Mil Setecientos Cincuenta, Quinientos (E/11,750.00) o su equivalente en Balboas a la tasa de cambio que se señala en el Punto 3.2; así como a la firma de auditores externos a convenir entre las partes, quienes validarán la ejecución de este contrato de conformidad con el proyecto aprobado por la Comisión de Comunidades Europeas, recibiendo por ello una compensación máxima de Dos Mil Cientos (E/2,000.00).

TERCERA: PRECIO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

3.1 EL CLIENTE se compromete a pagar, de acuerdo a los términos de este contrato, hasta la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Cien (E/195,000.00) en equivalente en Balboas a la tasa de cambio que los recibe EL CLIENTE de la Comisión y que será sobre la base de los tipos de cambio publicados en el suplemento del Diario Oficial de las Comunidades Europeas después del décimo día de cada mes. Sin embargo, LA AGENCIA facturará a EL CLIENTE en Balboas. Para ello y en forma parcial, cada mes, LA AGENCIA presentará una liquidación, en la que incluirá todas las facturas por concepto de contratación de los medios de comunicación y de servicios de producción requeridos. EL CLIENTE se compromete a cancelar el noventa por ciento (90%) del monto de dichas facturas a más tardar 15 días después de presentada dicha liquidación. La retención del diez por ciento (10%) se pagará una vez se termine la campaña y se haga el cierre final de cuentas, a conformidad de la Comisión de las Comunidades Europeas.

3.2 Como quiera que este contrato es financiado en un ciento por ciento (100%) con fondos provenientes de una subvención de la Comisión de las Comunidades Europeas, los pagos que deba hacer EL CLIENTE a LA AGENCIA están supeditados a que EL CLIENTE reciba efectivamente su su cuenta honoraria, la transferencia con cargo a dicha subvención. EL CLIENTE deja constancia que la Comisión le ha informado que la transferencia del noventa por ciento (90%) de la subvención puede demorar hasta sesenta (60) días, es decir, hasta aproximadamente el 10 de marzo de 1994, por lo que LA AGENCIA se compromete a adelantar, sin costo financiero para EL CLIENTE, los gastos que involucre la ejecución del presente contrato a partir del diez (10) de enero de 1994.

3.3 EL CLIENTE cancelará a LA AGENCIA, las sumas correspondientes que se le adeuden, contra la presentación de cuentas contra el Tribunal Electoral por trabajos realizados con sus respectivos comprobantes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación, sujeta a la advertencia y condición antes indicada.

CUARTA: PUNTOS EN LOS CUALES LA AGENCIA COBRARÁ LA COMISIÓN DEL 15%

LA AGENCIA cobrará una comisión del quince por ciento (15%) del valor de la factura, solamente en los siguientes casos:

1. Pagos iniciales o futuros hechos por la contratación de avisos de radio, cine, televisión o cualquier otro medio publicitario.
2. Gastos en producción para cualquier tipo de material de publicidad, incluyendo diseño e impresión e edición, y cuando dichos gastos hayan sido autorizados por EL CLIENTE.
3. Impagos o retrasos en los pagos por EL CLIENTE.
4. Gastos de reproducción en imprentas, en cualquier otro medio de comunicación, cuando se trate de servicios de publicidad, cuando se requiera.
5. Reprografía de guiones para radio e televisión.
6. Gastos por transporte de personal y materiales.
7. Gastos de transporte para el traslado de los materiales de la Subvención a LA AGENCIA.

LA AGENCIA facturará, sin costo adicional alguno por los gastos incurridos, en los siguientes casos:

- 5.1 La contratación de los espacios de publicidad en radio, televisión, periódicos, revistas y cualquier otro medio publicitario. Por este concepto, LA AGENCIA no podrá cobrar honorarios o comisión adicional alguna.
- 5.2 Los gastos de envío y transporte de material de publicidad, o gastos de mensajerías para el envío de material de publicidad para prensa, radio, televisión, cine u otros medios de publicidad.
- 5.3 Cualquier impuesto pagado a nombre de EL CLIENTE, salvo que éste obtenga la exoneración respectiva.

SEXTA: SERVICIOS VARIOS

LA AGENCIA no cobrará los servicios que se detallan a continuación salvo el caso de que EL CLIENTE haya aprobado para los mismos expresamente:

- 6.1 Textos para cualquier tipo de avisos de publicidad a ser desarrollados y publicados en el futuro, que no sean aprobados por EL CLIENTE.
- 6.2 Diseños o diagramas o cualquier otro tipo de ideas para promoción o publicidad, recomendados por LA AGENCIA y no solicitados por EL CLIENTE.
- 6.3 Asistencia a EL CLIENTE, cuando sea solicitada por éste, siempre y cuando LA AGENCIA esté en condiciones de ofrecer su experiencia en la obtención de permisos de entidades competentes, para la implementación de las campañas preparadas por LA AGENCIA. Se advierte sin embargo, que la obtención de dichos permisos y sus correspondientes costos, correrán a cargo de EL CLIENTE.

SEPTIMA: GARANTIA

LA AGENCIA obtendrá a su costo y a favor de EL CLIENTE un Seguro o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una aseguradora aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá ser entregada a EL CLIENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este contrato. El primer desembolso de EL CLIENTE quedará sujeta a la entrega de esta póliza.

OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

EL CLIENTE se reserva el derecho de modificar o realizar los planes o ideas preparadas por LA AGENCIA, o de incluir a la misma, la totalidad o parte de los trabajos relacionados con dichos planes o ideas, grabados, artistas, diseñadores o a cualquier persona relacionada con la ejecución de dichos planes o ideas, para que las mencionadas personas puedan suspender la ejecución de sus trabajos.

- 8.1 Todos los textos, dibujos, planos, investigaciones, diseños, fotografías, diagramas, dibujos, diagramas, aprobados, utilizados o pagados por EL CLIENTE, serán de su exclusiva propiedad y cuando no haya tenido absoluto derecho dentro del territorio panameño, para utilizar tal material de publicidad contratado por LA AGENCIA, sin que tenga que efectuar ningún pago adicional al mencionado en este contrato.

Mientras LA AGENCIA este en posesión del material mencionado para su entrega a con la diferencia necesaria, y será responsable por cualquier pérdida, daño o uso indebido del mismo.

- 8.2 EL CLIENTE se compromete a pagar a LA AGENCIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la factura, el monto de la subvención que se le adeude, contra la presentación de cuentas contra el Tribunal Electoral por trabajos realizados con sus respectivos comprobantes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación, sujeta a la advertencia y condición antes indicada.

LA AGENCIA cobrará una comisión del quince por ciento (15%) del valor de la factura, solamente en los siguientes casos:

1. Pagos iniciales o futuros hechos por la contratación de avisos de radio, cine, televisión o cualquier otro medio publicitario.
2. Gastos en producción para cualquier tipo de material de publicidad, incluyendo diseño e impresión e edición, y cuando dichos gastos hayan sido autorizados por EL CLIENTE.
3. Impagos o retrasos en los pagos por EL CLIENTE.
4. Gastos de reproducción en imprentas, en cualquier otro medio de comunicación, cuando se trate de servicios de publicidad, cuando se requiera.
5. Reprografía de guiones para radio e televisión.
6. Gastos por transporte de personal y materiales.
7. Gastos de transporte para el traslado de los materiales de la Subvención a LA AGENCIA.

8.4. Todos los contratos y recibos que evidencien pagos a medios de comunicación, así como correspondencia y otros documentos relacionados con los intereses de EL CLIENTE, estarán a disposición de éste, de la Contraloría General de la República y de la agencia donante, en este caso la Comisión de las Comunidades Europeas, así como de sus auditores externos.

8.5. LA AGENCIA tendrá el cuidado necesario en el examen del material de publicidad preparado por ella. EL CLIENTE exonera a LA AGENCIA de cualquier responsabilidad que pudiera tener LA AGENCIA frente a cualquier demanda o acción que pueda resultar del uso del material de publicidad que haya elaborado por instrucciones de EL CLIENTE.

8.6. LA AGENCIA realizará esfuerzos razonables a fin de obtener autorizaciones de autores, compositores, compositores, orquestas, modelos y otros que permitan los siguientes:

- Reproducción de discos originales o duplicados, casetes y otras grabaciones de radio y televisión.
- Retransmisiones de radio y televisión.
- Retransmitir y televisar todos los espacios comerciales, de versiones originales o de sus modificaciones.

NOVENA: LIQUIDACION

A más tardar treinta (30) días después de concluida la Campaña, LA AGENCIA presentará una liquidación final.

DÉCIMA: REFRENDO Y FECHA EFECTIVA

El presente contrato queda sujeto al refrendo del Contralor General de la República, pero una vez refrendado, cubrirá los gastos

incurridos a partir del diez (10) de enero de 1994 y hasta el veintidós (22) de mayo de 1994, fecha a la que se considerará por la terminación del contrato.

Sin embargo, cualquiera de las partes puede darlo por terminado antes de la fecha de expiración, previo aviso por escrito a la otra, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes a una o varias de las cláusulas aquí acordadas, este contrato podrá darse por terminado inmediatamente, en cuyo caso LA AGENCIA deberá presentar la liquidación de los gastos incurridos a la fecha, los cuales deberán ser cancelados por EL CLIENTE de acuerdo al procedimiento que se establece en las Cláusulas Tercera y Novena de este contrato.

DÉCIMO PRIMERA: OTROS CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO

- La formación de consorcio de acreedores a LA AGENCIA.
- La disolución de LA AGENCIA.

En caso de producirse algunas de las causales arriba mencionadas, EL CLIENTE podrá en conocimiento de LA AGENCIA su decisión mediante comunicación escrita.

DÉCIMO SEGUNDA: TIMBRES FISCALES

Los timbres fiscales equivalentes al uno por mil del valor del contrato, corren por cuenta de LA AGENCIA y deberán ser aheridos al contrato junto con un timbre de por y seguridad social, de conformidad con lo establecido por el artículo 967 del Código Fiscal.

En constancia de lo aquí establecido, firman las partes este contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL CLIENTE
EDUARDO VALDES ESCOFFERY

POR LA AGENCIA
ALBERTO GARCIA DE PAREDES

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

ANEXO "A" (En ECUS)		ANEXO "B" PLAN GENERAL DE LA CAMPAÑA (En ECUS)	
1. Reunión del Consultor		1. Pautación en medios	126,750
Veinticinco (25) días a E/150 por día	3,750	Televisión	63,375
Apoyo asistencial durante cinco (5)		(3 meses de pauta en 5 canales)	
meses a razón de E/300 por mes.....	1,500	Radio	25,350
		(3 meses de pauta en 14 radio-	
2. Pasajes Aéreos		emisoras)	
Hasta cinco (5) pasajes a razón de E/250		Prensa	38,025
C/U.....	1,250	(Publicaciones en 5 division durante	
		3 meses)	
3. Viáticos		2. Producción	32,500
Cinco (5) visitas de cinco (5) días c/u		Materiales impresos	14,250
a razón de E/110 por día.....	2,750	(25,000 afiches, 100,000 volantes)	
4. Gastos Directos		Papeles Publicitarios	18,250
Teléfono, fax, etc.....	2,500	(1 spot tv, 1 columna Radio, 5 afiches	
		de Prensa)	
TOTAL	E/11,500	3. Investigación de Mercado y Evaluación Final	12,000
	IMPORTE	Encuesta de Opinión (Online)	7,500
		(1,200 casos a nivel nacional)	
		Análisis de Situación	4,500
		(Monitoreo de 2 Conmutores a	
		línea)	

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

CONTRATO DE PUBLICIDAD

(De 6 de enero de 1994)

Entre los suscritos, a saber: el TRIBUNAL ELECTORAL representado por el presidente y Representante Legal Eduardo Valdés Escoffery, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad personal N.º S-428-251, debidamente autorizado por Resolución de Sala de Acuerdos de 4 de enero de 1994, a quien en adelante se denominará EL CLIENTE; y por otra parte, la Agencia Publicitaria WCA, S.A., S. de Responsabilidad Limitada, panameña inscrita al Fidejo 230669, Rollo 23278, Inmueble 2, del Registro Público, con Paz y Salvo Nacional No. 2-34274-A con vigencia hasta el 31 de marzo de 1994 y representada por su Presidente, señor Alberto García de Paredes, varón, mayor de edad, casado, Portador de nacionalidad panameña con cédula de Identidad número 8-89-100, a quien en adelante se denominará LA AGENCIA, se ha celebrado un Contrato de Publicidad al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

A solicitud de EL CLIENTE, LA AGENCIA prestará sus servicios profesionales como intermediaria de publicidad entre los medios de comunicación colectiva, los proveedores y el anunciante, para lo cual LA AGENCIA ejecutará los planes de publicidad que crea necesarios y se encargará de la producción de todos los materiales que sean requeridos para tal objeto a fin de ejecutar una campaña de publicidad, comprendiendo a las elecciones generales del 8 de mayo de 1994, destinadas a:

- Una campaña de reclutamiento de funcionarios electorales.
- La instrucción a los electores sobre los procedimientos de votación y el uso de la boleta única de voto.

1.3 La motivación a los ciudadanos a participar en las elecciones y la promoción de valores democráticos.

1.4 Ejecución de esta actividad relacionada con el proceso electoral, que determine el Tribunal Electoral.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 EL CLIENTE proveerá toda la información respecto al tema de la campaña y el mercado electoral.

2.2 LA AGENCIA se obliga y compromete a su ejercer actividades de publicidad al Tribunal Electoral y al proceso electoral, el directa al instructivo de esta campaña a través de firmas asociadas, durante la vigencia del presente contrato, a desarrollar campañas publicitarias similares para institución pública o privada alguna, con una línea central sea la elección en la que se marca esta campaña. Así mismo, al comprometerse a no participar en actividades de proselitismo político activo. El incumplimiento de esta cláusula le permitirá a EL CLIENTE dar por terminado unilateralmente este contrato, atendiendo lo que se establece en las Cláusulas Tercera, Octava y Novena de este contrato en lo referido a la cancelación de saldos pendientes.

2.3 LA AGENCIA preparará y/o adquirirá todos los diseños, textos, afiches, y otros gráficos que se requiera para preparar material publicitario para medios impresos o electrónicos y propondrá distintas ideas de avisos publicitarios con sus respectivos textos, a fin de que EL CLIENTE pueda claramente

recomendar dichos trabajos y hacer las recomendaciones que considere convenientes.

2.4 LA AGENCIA contratará, sujeto a la aprobación escrita de EL CLIENTE, el diagrama o diseño final, fotografía, servicios de modelaje, tipo de impresión, ilustración, acuerdos con firmas productoras de radio y televisión y cualquier otro material necesario para producir la publicidad en EL CLIENTE.

2.5 LA AGENCIA se encargará de negociar, y comprar por cuenta de EL CLIENTE, espacios de publicidad en radio y televisión, en periódicos y revistas de acuerdo al Plan de Medios debidamente aprobados por EL CLIENTE. El Plan General de la Campaña aparece en el Anexo B, el cual se podrá variar con autorización de EL CLIENTE y de la Comisión de las Comunidades Europeas. Además, contratará artistas y modelos y cualquier otro elemento que forme parte de los avisos publicitarios, que EL CLIENTE puede presentar en la radio, televisión u otro medio de comunicación.

2.6 LA AGENCIA celebrará contratos con los medios requeridos, comprometiéndose a obtener descuentos no menores del veinticinco por ciento (25%) de la tarifa vigente para televisión y quince por ciento (15%) para radio, los cuales se revalorarán como bonificación en espacio, en las mismas horas y programas en que estén pautados los espacios pagados. Cualquier bonificación adicional que LA AGENCIA obtenga será igualmente revalorada en espacio adicional.

2.7 LA AGENCIA además verificará y confirmará, a través de los sistemas de control (monitores) que normalmente tiene a su disposición, que los avisos sean publicados o transmitidos de acuerdo a las instrucciones dadas en las órdenes de publicación o transmisión que se emitan a los diferentes medios, y enviará a EL CLIENTE copia de estos reportes.

2.8 En el hipotético caso de que existieran errores de los medios de comunicación colectiva, en cuanto a publicaciones, ediciones, reproducciones u omisiones de los avisos de publicidad, LA AGENCIA se compromete a presentar el correspondiente recibo y a reprogramar los avisos, o en su defecto a emitir una Nota de Crédito por el monto correspondiente.

2.9 LA AGENCIA no celebrará contratos de publicidad sin obtener previamente la autorización de EL CLIENTE o quien él designe, en base a este contrato. Sobre los mismos presupuestos, tampoco celebrará contratos para la producción del material de publicidad que sea requerido, sin la autorización previa de EL CLIENTE.

TERCERA: PRECIO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

3.1 EL CLIENTE se compromete a pagar, de acuerdo a los términos de este contrato, hasta la suma de Cincocientos Seenta Mil Bolíboles (B/60.000,00) de acuerdo a los términos de este contrato, cargando dichos pagos a la partida N° 40.0.5.0.022 03.130, del presupuesto del Tribunal Electoral de 1994. Para el caso de pago parcial, a lo más una vez cada mes, LA AGENCIA presentará una liquidación en la que incluirá todas las facturas por concepto de contratación de los medios de comunicación y de servicios de producción requeridos.

3.2 EL CLIENTE cancelará a LA AGENCIA, las sumas correspondientes que se le adeuden, contra la presentación de cuentas contra el Tribunal Electoral por trabajos efectuados con sus respectivos comprobantes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación.

CUARTA: RUBROS EN LOS CUALES LA AGENCIA COBRARÁ LA COMISIÓN DEL 15%

LA AGENCIA cobrará una comisión del quince por ciento (15%) del valor de la factura, solamente en los siguientes casos:

4.1 Pagos iniciales o futuros hechos por la contratación, de artistas de radio, cine, televisión o cualquier otro medio publicitario.

4.2 Gastos de producción para cualquier tipo de material de publicidad, logotipos, dibujos, e impresos en general, siempre y cuando dichos gastos hayan sido autorizados por EL CLIENTE.

4.3 Diseños o diagramas aprobados por EL CLIENTE.

4.4 Gastos de supervisión en fotografías, producción de originales, dirección o producción de avisos de publicidad, filmados o grabados.

4.5 Preparación de guiones para cine o televisión.

4.6 Pagos por derecho de autor o intérprete.

4.7 Trabajo de arte cuya realización final sea contratada de fuente distinta a LA AGENCIA.

QUINTA: RUBROS EN LOS CUALES LA AGENCIA FACTURARÁ ÚNICAMENTE GASTOS

LA AGENCIA facturará, sin costo adicional alguno por los gastos incurridos, en los siguientes casos:

5.1 La contratación de los espacios de publicidad en radio, televisión, periódicos, revistas y cualquier otro medio publicitario. Por este concepto, LA AGENCIA no podrá cobrar honorarios o comisión adicional alguna.

5.2 Los gastos de envío y transporte de material de publicidad, o gastos de manutención para el envío de material de publicidad para prensa, radio, televisión, cine u otros medios de publicidad.

5.3 Cualquier impuesto pagado a nombre de EL CLIENTE, salvo que este obtenga la exoneración respectiva.

SEXTA: SERVICIOS VARIOS

LA AGENCIA no cobrará los servicios que se detallan a continuación salvo el caso de que EL CLIENTE haya aprobado los mismos expresamente:

6.1 Textos para cualquier tipo de aviso de publicidad a ser desarrollados y publicados en el futuro, que no sean aprobados por EL CLIENTE.

6.2 Diseños o diagramas y cualquier otro tipo de ideas para promoción o publicidad, recomendados por LA AGENCIA y no solicitados por EL CLIENTE.

6.3 Asistencia a EL CLIENTE, cuando sea solicitada por éste, siempre y cuando LA AGENCIA esté en condiciones de ofrecer dicha asistencia, en la obtención de permisos de entidades competentes, en la implementación de las campañas preparadas por LA AGENCIA. Se advierte sin embargo, que la obtención de dichos permisos y sus correspondientes costos, correrán a cargo de EL CLIENTE.

SEPTIMA: GARANTIA

LA AGENCIA obtendrá a su costo y a favor de EL CLIENTE un Seguro o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una aseguradora aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá ser entregada a EL CLIENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato. El primer desembolso de EL CLIENTE quedará sujeto a la entrega de esta póliza.

OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

EL CLIENTE se reserva el derecho de modificar o realizar los planes o guías preparadas por LA AGENCIA, o de destruir a la misma, la suspensión de todo trabajo relacionado con dichos planes o guías. En tal caso, LA AGENCIA notificará a todos los editores, imprentas, grabadoras, artistas, diseñadores o a cualquier persona relacionada con la consecución de dichos planes o guías, para que las mencionadas personas puedan suspender la ejecución de sus trabajos.

8.1 Todas las ideas, textos, temas, planes, investigaciones, diseños, fotografías, dibujos o diagramas, aprobados, utilizados o pagados por EL CLIENTE, serán de su exclusiva propiedad y por lo tanto tendrá absoluto derecho dentro del territorio panameño, para utilizar tal material de publicidad, preparado por LA AGENCIA, sin que tenga que efectuar ningún pago adicional al mencionado en este contrato.

Mientras LA AGENCIA esté en posesión del material mencionado ésta lo protegerá con la diligencia necesaria, y será responsable por cualquier pérdida, daño o uso indebido del mismo.

A la finalización de este contrato cuando así lo solicite EL CLIENTE, todo el material deberá ser entregado a éste dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del mismo.

8.2 LA AGENCIA se compromete y obliga a mantener todos los planes de publicidad, ventas e investigaciones de opinión pública tales como encuestas, focus groups y análisis, en forma confidencial. Dichos aspectos no pueden ser revelados a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de EL CLIENTE, ni utilizados por LA AGENCIA en el diseño de otras campañas.

8.3 LA AGENCIA se compromete a someter a la consideración de EL CLIENTE cualquier cambio a la campaña publicitaria y su plan de medios, y sólo después de contar con su aprobación escrita, pueden hacerse efectivos dichos cambios.

8.4 Todos los contratos y recibos que evidencien pagos a medios de comunicación, así como correspondencia y otros documentos relacionados con los intereses de EL CLIENTE, estarán a disposición de éste, de la Contraloría General de la República y de la agencia donante, en este caso la Comisión de las Comunidades Europeas, así como de sus auditores externos.

8.5 LA AGENCIA tendrá el cuidado necesario en el examen del material de publicidad preparado por ella. EL CLIENTE suena LA AGENCIA frente a cualquier responsabilidad que pudiere tener LA AGENCIA frente a cualquier demanda o acción que pueda resultar del uso del material de publicidad que haya elaborado por instrucciones de EL CLIENTE.

8.6 LA AGENCIA realizará esfuerzos razonables a fin de obtener autorizaciones de autores, columnistas, compositores, orquestas, músicos y otros que permitan las siguientes:

- Reproducción de discos originales o duplicados, casetes y otras grabaciones de sus actuaciones.
- Retransmisiones de radio y televisión.
- Retransmitir y televisar todos los espacios comerciales, de versiones originales o de sus modificaciones.

NOVENA: LIQUIDACION

A más tardar treinta (30) días después de concluida la Campaña, LA AGENCIA presentará una liquidación final.

DECIMA: REFERENDO Y FECHA EFECTIVA

El presente contrato queda sujeto al referendo del Contralor General de la República, para una vez referendado, cubrirá los gastos incurridos a partir del primero (1º) de febrero de 1994 y hasta el veintidós (22) de marzo de 1994, fecha ésta que se considerará para la terminación del contrato.

Sin embargo, cualquiera de las partes puede darlo por terminado antes de la fecha de expiración, previo aviso por escrito a la otra, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes a una o varias de las cláusulas aquí acordadas, el conflicto podrá darse por terminado inmediatamente, y en tal caso LA AGENCIA deberá presentar la liquidación de los gastos incurridos a la fecha, los cuales deben ser cancelados por EL CLIENTE de acuerdo al procedimiento que se establece en las Cláusulas Tercera y Novena de este contrato.

DECIMO PRIMERA: OTRAS CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO

a) La formación de concurso de acreedores a LA AGENCIA.
b) La disolución de LA AGENCIA.
En caso de producirse alguna de las causas arriba mencionadas, EL CLIENTE pondrá en conocimiento de LA AGENCIA su decisión, mediante comunicación escrita.

DECIMO SEGUNDA: TIRAJES FISCALES

Los tirajes fiscales equivalentes al uno por mil (1/1000) del contrato, corren por cuenta de LA AGENCIA y deberán ser adquiridos al cliente junto con un timbre de tesorería de la Contraloría General de la República, de acuerdo al artículo 967 del Código Fiscal.

En constancia de lo aquí establecido, firman las partes este contrato, en la Ciudad de Panamá a los 6 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL CLIENTE
EDUARDO VALDES ESCOFFERY

POR LA AGENCIA
ALBERTO GARCIA DE PAREDES

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONTRATO Nº 01-92
(De 14 de septiembre de 1992)

Entre la Intendencia de los Salones de Post-Grado, Área de Cafetería, located in the City of Panamá, and the Universidad Tecnológica de Panamá, located in the City of Panamá, J. Alfaro,

Entre los suscritos a saber: Dña. DR. FOR MERITAYNE VASQUEZ, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 10-10-207, en su condición de Rectora de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, por una parte y por otra el Dño. JESUS MARIA FODDARI, con cédula de identidad personal N.º 10-10-222, en nombre y representación de CONSTRUCTORES TILPRA S.A., debidamente inscrito en el Registro Público, al Tomo 25389, Folio 24, asiento 218189, con Cerrificado de Rector N.º 11002 válido hasta el 22 de Octubre de 1995, por la otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al concurso de Precios N.º 06-91, celebrado el día 17 de julio de 1992 en el salón de Plenarios y del Edificio Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la terminación de los Salones de Post-Grado, Área de Cafetería, located in the City of Panamá, in the Edificio Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, Provincia de Panamá, de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.
- Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.
- Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.
- Elaborar una red del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
- Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince días calendario después de la adjudicación provisional del contrato.
- Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA al recibir una nota de proceder, con dicho cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

- Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, terremoto, huracanes, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.
- Proveer un seguro adecuado para todos los bienes y personal empleado en la construcción en la forma que lo indiquen las leyes y ordenanzas de tal seguro, de acuerdo como lo indicado en las Condiciones Generales.
- Aceptar que todas las pólizas de los seguros mencionados anteriormente serán emitidos, como lo requieren la ley y ordenanzas de tal seguro, a la Compañía de Seguros inscrita en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ si las pólizas están próximas a vencer o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del contrato, para que afecte en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de

comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ una copia de cada póliza de seguro que él y sus subcontratistas, tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.

- Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las especificaciones técnicas que sirven de base a este Contrato. A cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.
- Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladra o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.
- Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus subcontratistas y de personal directamente empleado por él.
- Facilitar las condiciones necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ en forma directa con su personal indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.
- Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 30% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de este Concurso, hayan sido terminados y aceptados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho periodo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los honorarios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por la misma en dos diarios de la localidad, el aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ y que quien tenga cuentas pendientes por EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación que a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, dentro de los 15 días a partir de la fecha de la misma publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.
- Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.
- Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente a presentar dentro de los días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Fianza, el cual trabajo, si no cumple con lo que hubiera sido, debidamente autorizada por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Dicha Orden de Proceder se inscribirá dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al perfeccionamiento del Contrato.

3. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, el monto del 1% del valor total del contrato, dividido entre treinta (30) días de atraso, por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Esta indemnización podrá descontarse al la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, así lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA.

4. Tan pronto como sea posible, después de la firma del Contrato, y notificar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ cualquier objeción por escrito dentro de un plazo de quince (15) días.
5. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o intereses en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.
6. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores así como los que ocurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- a. Pagarle a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de B/.57,000.00 (Cincuenta y siete mil Balboas) cubiertos con fondos de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, PARTIDA No. 1.95.1.1.9.01.01.512.
- b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil Balboas) dentro de los treinta (30) días calendario, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

EL CONTRATISTA se obliga a adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para cobros de los mismos.

Designar un representante, debidamente inspeccionado, debidamente autorizado para aprobar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en el Concurso de Precios, incluyen de la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Adendas, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en comisión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esas Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectar y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la única y continuada ejecución de todo trabajo subsecuente. EL CONTRATISTA a quien correspondía seguir el trabajo inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son canales de disolución del presente Contrato:

- a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- c. Las causas establecidas en el Artículo 60 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato, a los 14 días del mes de septiembre de 1992.

ING. HECTOR MONTEMAYOR
Rector la Universidad Tecnológica de Panamá

Por el Contratista
JESUS MARIA RODRIGUEZ
Construcciones Tolima, S.A.

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONTRATO Nº 05-93
(De 21 de septiembre de 1993)

Para la Construcción del Edificio de Aulas No. 2, Subsector de Tangue y Sistema de Bombeo de Agua del Centro Regional de Aduana, ubicada en la Provincia de Los Santos.

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, representada en esta acto por el ING. HECTOR MONTEMAYOR, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 9-68-167, en su condición de Rector por una parte; y la CONSTRUCCIONES TOLIMA, S.A., representada en esta acto por el señor JESUS MARIA RODRIGUEZ, varón, con cédula de identidad personal N.º 8-22-141-419, debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 3312, Folio 618, Asiento 252221, con Pas y Salvo No. 52-34684 del 24 de mayo hasta el 30 de septiembre de 1993, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Con base en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-93, celebrada el día 17 de agosto de 1993, en el Centro de Registro del Centro de Ingeniería, Edificio de Administración, ubicado en la Vía Paredón 2, Alajuela, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

1. Ejecutar a raíz por su cuenta y todo el contrato de obra para la construcción del Edificio de Aulas No. 2, Subsector de Tangue

y Sistema de Bombeo de Agua del Centro Regional de Aduana, propiedad de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas como sonadas en el CENTRO DE PROYECTO DE LA UNIVERSIDAD.

2. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier otro, a fin de que se realice para la terminación de la obra indicada dentro del período establecido para ello.
3. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Ingeniería de la Universidad.
4. Proyectar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en Diagramas de Trabajo y Listado de Materiales del análisis constructivo del sistema constructivo.

Entregar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días

calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA, al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por LA UNIVERSIDAD.

6. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.

7. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.

8. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a LA UNIVERSIDAD si las pólizas expiran próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a LA UNIVERSIDAD una copia de cada póliza de seguro que él y sus sub-contratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.

9. UTILIZAR materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato y a cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.

10. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o excavaciones de tipo menor que el Inspector ordene. En caso de que haya menor que el Inspector, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de LA UNIVERSIDAD.

11. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y del personal directamente empleado por él.

12. Facilitar las condiciones necesarias para que LA UNIVERSIDAD en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.

13. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.

14. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD.

15. Constituir una fianza de cumplimiento por una cantidad equivalente al 50% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de esta LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-93 hayan sido terminados y aceptados por LA UNIVERSIDAD, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

16. EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago del personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, del aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción por LA UNIVERSIDAD y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a LA UNIVERSIDAD, dentro de los 15 días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.

17. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de LA UNIVERSIDAD, debidamente autorizados en los Planos y Especificaciones de la obra.

18. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en la propuesta correspondiente, a los CINCUENTA (50) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, salvo extensiones que hubiera lugar, debidamente autorizadas por LA UNIVERSIDAD. Dicha Orden de Proceder se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del Contrato.

19. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a LA UNIVERSIDAD con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del visto debidamente aprobada por LA UNIVERSIDAD, tal como se

especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Esta indemnización podrá descontarse a LA UNIVERSIDAD así lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA.

20. Tan pronto como sea posible, notificar a LA UNIVERSIDAD cualquier objeción por escrito dentro de un plazo de quince (15) días, siguientes a la firma del contrato.

21. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera disponga de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o diácono que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de LA UNIVERSIDAD.

22. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de LA UNIVERSIDAD ya sean alumnos del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que ocurran en perjuicio de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

23. Adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para el cobro de la misma.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ SE COMPROMETE A:

1. Pagarle a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON 98/100 (\$/234,397.98) cubiertos con fondos de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, PARTIDA No. 1.95.1.1.9.01.05.512.

2. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de \$/5,000.00 (cinco mil dólares) dentro de los treinta (30) días calendario, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de LA UNIVERSIDAD.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta, cuyo total acumulado será consignado a LA UNIVERSIDAD treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de LA UNIVERSIDAD.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada uno de los Documentos Contenidos en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-93 incluyendo la carta propuesta, la Oferta de precio, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Añadidas, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esas Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenamiento de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegada a su fin, EL CONTRATISTA aceptará cualquier circunstancia que se presente a fin de asegurar la justa y continuada ejecución de todo trabajo subsiguiente.

EL CONTRATISTA a quien correspondiera seguir el trabajo, inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad al Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son causales de resolución del presente Contrato:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

2. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.

3. Las causales establecidas en el Artículo 66 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA, tal cual se contempla en el literal (c) Cláusula Primera de este Contrato.

SEPTIMA: Si este Contrato no se considerará aprobado hasta que no se cumplieron todos los trámites y formalidades establecidos en la ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato, a los 14 días del mes de septiembre de 1993.

ING. HECTOR MONTEMAYOR

Rector la Universidad Tecnológica de Panamá

Por el Contratista

RAUL E. VILLARREAL P.
Industrias Villadea, S.A.

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA

Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****ACUERDO Nº 5**

(De 25 de enero de 1994)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Nº 116 de 16 de noviembre de 1993.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo profirió el Acuerdo No. 116 de 16 de noviembre de 1993, por el cual se solicita a la nación, el traspaso a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo de la Finca No. 1164, Tomo 308, Folio 586, ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo.

Que luego de investigaciones realizadas por la Presidenta de la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, se ha determinado la existencia de un error en el Acuerdo promulgado, toda vez que el número de Finca propiedad de la Nación, sobre la cual pretende la Junta Comunal de Pueblo Nuevo establecer el Centro de Atención Pre-Escolar es otra a la consignada en el Acuerdo arriba mencionado;

Que se requiere la expedición de un Acuerdo Municipal que modifique al expedido para corregir el error incurrido;

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Acuerdo No. 116 de 16 de noviembre de 1993 en el sentido de solicitar a la Nación el traspaso a título gratuito a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo de la Finca No. 6491, Tomo 207, Folio 464, ubicada en el área de Hato Pintado, Corregimiento de Pueblo Nuevo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 26 de enero de 1994

APROBADO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTASE Y CUMPLASE

LC. ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 26 de febrero de 1993

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA FIRMA FORENSE RIVERA Y RIVERA PARA QUE SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 1, 2, 18 DEL ACUERDO Nº 5 DE 23 DE ENERO DE 1980, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA; Y DE LOS ARTICULOS 74, 75 Y 94 DE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973 MODIFICADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

La firma de abogados Rivera y Rivera ha presentado demanda en la que pide a la Corte Suprema que declare que

son inconstitucionales los artículos 1, 2, y 18 del acuerdo Nº. 5 del 23 de enero de 1980, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, mediante el cual se establece el régimen impositivo municipal y los artículos 74, 75 y 94 de la Ley 106 de 1973.

La parte demandante considera que las normas jurídicas por ella impugnadas han infringido los artículos 17, 19, 32, 43, 48, 231, 242, 243 y 261 de la Constitución Nacional.

I. El acuerdo Nº. 5 de 1980 ha sido derogado.

El Pleno observa, en primer lugar, que el acuerdo Nº. 5 de 23 de enero de 1980, fue derogado por el acuerdo Nº. 56 de 9 de octubre de 1991, publicado en la G.O. Nº. 21,698 del 4 de enero de 1991, el cual establece el nuevo régimen impositivo del Municipio de Panamá. Como se trata de un acuerdo municipal derogado y no se discute aquí si se aplica a un caso concreto en razón de la ultraactividad de una norma derogada, el Pleno considera que ha desaparecido el objeto litigioso en este proceso constitucional en cuanto a dicho acuerdo se refiere.

II. Fundamentos de la demanda.

El demandante afirma que los artículos 74, 75 y 94 de la Ley Nº. 106 de 1973 infringen los artículos 19, 242, 243 y 261 de la Constitución Nacional.

Las normas legales impugnadas son del siguiente texto:

"ARTICULO 74. Son gravables por los Municipios los impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales y lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito".

"ARTICULO 75. Son gravables por los Municipios las actividades siguientes:

1. Agencias y representaciones de fábricas o empresas, comisionistas, distribuidores, publicitarias y de viajes en los municipios donde tengan su domicilio;

2. Anuncios y rótulos;

3. Aparatos de juegos mecánicos permitidos y de ventas automáticas de productos;

4. Aprovechamientos;

5. Barberías y peluquerías;

6. Baños, balnearios y lugares de recreaciones.

7. Billares

8. Estaciones de venta de gasolina, kerosene, diesel y demás derivados;

9. Cajas de música (silfonos) y con pantallas;

10. Casa de empeño, de préstamos, bancos privados, capitalizadoras y financieras y empresas de Fondos Mutuos.

11. Hoteles, casa de huéspedes, pensiones, moteles y similares;

12. Casas de alojamiento ocasional y prostíbulos, cabarets y boleros;

13. Casetas sanitarias;
14. Cementerios públicos y privados (inhumaciones, renovaciones, ventas y alquileres de bóvedas y lotes);
15. Canteras y extracciones de tierras, arcillas o tierras arcillosas con fines industriales o comerciales.
16. Cantinas y bodegas;
17. Compraventa de artículos y accesorios,
18. Comercio al por mayor y por menor;
19. Empresas de seguros de cualquier clase y de compraventa y administraciones, bienes raíces en los municipios de su domicilio comercial;
20. Descascaradoras de granos;
21. Edificaciones y reedificaciones.
22. Espectáculos público de carácter lucrativo;
23. Floristerías;
24. Estudios fotográficos, de televisión, cinematográficos, cinematografos, y los anuncios comerciales que se exhiban en éstos.
25. Funerarias o velatorios privados con fines comerciales;
26. Heladerías, refresquerías y pasteurizadoras;
27. Industrias, fábricas talleres y actividades manufactureras de cualquier clase en los municipios;
28. Juegos permitidos;
29. Lavanderías y tintorerías;
30. Laboratorios y clínicas comerciales o industriales de propiedad privada o de servicio público;
31. Mataderos y zahurdas (servicio de matanza, acarreo de carnes, lavado de entraña, depósito de entrañas, depósitos de carnes y cueros, extracción de grasas, corrales);
32. Mercados privados (derechos de bancos);
33. Mercados Públicos (participación en la renta nacional derivada de éstos);
34. Panaderías, dulcerías y reposterías;
35. Participación en otras rentas nacionales;
36. Perros;
37. Pesas, medidas y apratados para medir energía, líquidos, gas y otras especies;
38. Salones de belleza;
39. Torrefacción de café;
40. Trapiches comerciales;
41. Restaurantes y fondas;
42. Clubes de mercancías;
43. Aserríos y Aserraderos;
44. Vehículos;
45. Venta de mercaderías extranjeras al por menor;
46. Venta nocturna de licores al por menor;
47. Uso de aceras y calles con fines de lucro; y
48. Cualquier otra actividad lucrativa."

ARTICULO 94: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento de local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuarto, unidades o piezas o de equipo, el número de trabajadores, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva".

En relación con el artículo 94 la demandante sostiene que infringe el artículo 19 de la Constitución. El texto de esta norma es el siguiente:

"ARTICULO 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas."

Esta infracción se da porque, según la firma demandante, los contribuyentes ubicados en un barrio o corregimiento del Distrito de Panamá como el Chorrillo, no tienen iguales ingresos que los ubicados en San Francisco y permite a los Municipios crear ventajas o privilegios para unos contribuyentes.

Considera también la demandante que los artículos 74 y 75 de la Ley 106 de 1973 infringen el artículo 242 de la Constitución, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 242: Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales."

Los artículos 74 y 75 infringen esta norma, según la demandante, porque no establecen la separación entre las rentas y gastos nacionales y los municipales.

También sostiene la firma de abogados demandante que los artículos 74 y 75 de la Ley 106 infringen el artículo 243 de la Constitución. Esta norma tiene el siguiente texto:

ARTICULO 243: Serán fuente de ingreso municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes:

1. El Producto de su áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios.
3. Los derechos sobre espectáculos públicos.
4. Los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas.
5. Los derechos, determinados por la Ley

sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.

6. Las multas que impongan las autoridades municipales.
7. Las subvenciones estatales y las donaciones.
8. Los derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques.
9. El impuesto de degüello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda."

El artículo 74 infringe la norma arriba transcrita, sostiene la parte demandante, porque el artículo 243 señala cuáles pueden ser las fuentes de ingresos municipales y los artículos 74 y 75 prevén que pueden ser gravadas rentas que hayan sido gravadas por la nación.

Por último, la demandante sostiene que las normas por ella impugnadas han infringido el artículo 261 de la Constitución. El texto de esta norma es el siguiente:

"ARTICULO 261: La Ley procurará, hasta donde sea posible, dentro de la necesidad de arbitrar fondos públicos y de proteger

la producción nacional, que todo impuesto grave al contribuyente en proporción directa a su capacidad económica."

Considera el demandante que la norma por ella impugnada, sobretudo el artículo 94 de la Ley 106, infringe el principio de proporcionalidad contributiva porque el mismo no recoge los elementos que configuran ese principio.

III. La opinión de la Procuradora de la Administración.

La Procuradora de la Administración encargada, Lic. Janina Small, emitió concepto sobre la demanda mediante la Vista No. 204 de 10 de 20 de mayo de 1991.

Considera la representante del Ministerio Público que las tres normas jurídicas cuya declaración de

Inconstitucionalidad pide la parte demandante no son inconstitucionales.

En primer lugar, la citada funcionaria estima que el artículo 94 de la Ley 106 de 1973, no infringe el artículo 19 de la Constitución porque no crea privilegios personales sino que toma en cuenta elementos objetivos para fijar la tarifa de determinados tributos municipales. La mencionada funcionaria cita al constitucionalista Dr. César Quintero quien al referirse al párrafo final del artículo 21 de la Constitución de 1946, correspondiente al artículo 19 de la actual, señala que "la Constitución no prohíbe que haya o se establezcan distinciones legales entre los habitantes del Estado. Lo que prohíbe pues, es que haya distingos... distingo entraña una limitación o restricción injusta: un trato desfavorable para determinada persona, que, en principio se hayan en la misma circunstancia de las que reciben un trato favorable. El concepto de distingo, se identifica con el de discriminación". (Derecho Constitucional, Tomo I, Imprenta Lehmann, Costa Rica, 1967, Pág. 142).

Considera la Procuradora de la Administración que tampoco se ha infringido el artículo 242 de la Constitución por parte de los artículos 74 y 75 de la Ley 106 de 1973, porque los mismos contienen solamente los principios básicos de la Tributación Municipal.

En cuanto al artículo 242 de la Constitución la Procuradora de la Administración señala que ya la Corte dictó una sentencia el 11 de abril de 1989, en la que se pronunció sobre la constitucionalidad de la frase "Otras actividades lucrativas comerciales no especificadas" del artículo 2 del Acuerdo N° 5 de 23 de enero de 1980, que es concordante con el numeral 48 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973. En esa sentencia, que se integra al bloque de la

Constitucionalidad por la doctrina que contiene, la Corte

señaló lo siguiente:

"De esta manera, el Legislador, siguiendo el mandato constitucional, ha separado en forma minuciosa, los impuestos que constituyen la renta municipal. Establece facultades a los Consejos Municipales, para que en sus respectivas áreas geográficas, graven con impuestos y contribuciones, entre otras, a todas las actividades lucrativas.

A pesar de que la lista de actividades gravables por los municipios es bastante comprensiva de las actividades "industriales, comerciales o lucrativas" que pueden darse en un Distrito, el Legislador no quiso tomar riesgo de que otras actividades lucrativas pudieran estarse desarrollando o se desarrollarían en el futuro, y que las mismas por no estar incluidas en esa enumeración, no pudieran gravarse. Por ello, en lugar de seguir el principio de número cerrado, en el que si se diera ese evento, fuera necesario

dictarse otra Ley para permitir incorporar esa materia a las actividades gravables por los Municipios, lo que estableció fue una solución permanente, con una fórmula que hiciera posible legalmente, que cualquier otra actividad lucrativa, no descrita en el artículo 75 de la Ley 106 de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984 sea gravable por el Municipio.

Con ello no se cae en una determinación o no especificación de la actividad sobre la que recae el impuesto. Basta con que sea una actividad lucrativa que se desarrolle en el Municipio, no listada en el resto de los numerales del varias veces citado artículo 75, para que tal actividad pueda ser gravada, lo que convierte el impuesto así fijado, como un tributo municipal establecido conforme a la Ley." (Sentencia de 11 de abril de 1989, Pleno de la Corte Suprema de Justicia)."

Por último, la Procuradora tampoco estima infringido el artículo 261 de la Constitución porque la capacidad económica de cada contribuyente a quien hace alusión la norma constitucional, se debe determinar en los casos concretos de conformidad con los criterios previstos en el artículo 94 de la Ley 106 de 1973.

IV- La potestad tributaria: naturaleza, clases y limitaciones.

Es de gran importancia no perder de vista que aquí debemos esclarecer, en primer término, lo concerniente a la potestad tributaria del Estado, como un elemento dimanante de su soberanía.

El tratadista argentino Héctor Villegas ha señalado que la potestad tributaria es "la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención" (Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Ed. Depalma, 4a. edición, Buenos Aires, 1990, Tomo I, pág. 184). Esa potestad es ilimitada en cuanto al número y clase de tributos que puede crear el Estado, es inderogable, no es

transferible y es imprescriptible.

En nuestro ordenamiento constitucional la potestad tributaria tiene una serie de limitaciones dentro de las cuales debe ejercerse. Si bien la potestad tributaria es ilimitada en cuanto a las manifestaciones de riqueza que puede gravar con tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), como lo ha destacado el tratadista italiano Luigi Rastello (Diritto Tributario, 3a. edición, Ed. Cedam, Padua, 1987, pág.136), no es menos cierto que esa potestad está limitada en cuanto debe ejercerse de acuerdo con el principio de legalidad o respetando la reserva de ley que consagra el artículo 48 de la Constitución, en cuanto a la forma, y no debe exceder de límites materiales que entrañen, más que un tributo, una confiscación de bienes prohibida por el artículo 30 de la Constitución, ni traducirse en discriminaciones contra determinados contribuyentes respetando la capacidad económica de los mismos, según se desprende de los artículos 19 y 261 de la Constitución, en cuanto al fondo de los tributos se refiere.

Ahora bien, la potestad tributaria del Gobierno Central es originaria, mientras que la potestad tributaria de los Municipios es derivada. Esto es así porque la primera es ilimitada en cuanto a los tributos que puede crear y emana de la soberanía del Estado, mientras la segunda se encuentra limitada a las materias que la ley le permita gravar a los Municipios y, por lo tanto, emana principalmente y en forma inmediata de la ley. Como bien lo destaca el profesor Rastello, la potestad tributaria municipal no faculta a los Municipios para "inventar" tributos propios (op. cit. pág. 143) no determinados previamente por la ley que, en nuestro caso, es la Ley 106 de 1973. Este es el sentido del artículo 243 de la

Constitución : los Municipios no pueden crear mediante acuerdos municipales otros tributos distintos de los previstos en la Ley 106 de 1973 u otra ley que al efecto se dicte. Su potestad tributaria no es pues soberana, ilimitada sino derivada .

Por otra parte, el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación tiene rango constitucional pues se deriva del artículo 242 de la Constitución que requiere que las rentas municipales y las nacionales sean separadas, es decir, que no provengan de los mismos tributos, además de los aspectos contables de dicha separación.

El Pleno pasa a examinar, a la luz de lo expuesto anteriormente, los cargos de inconstitucionalidad que se endilgan a los artículos 74, 75 y 94 de la Ley 106 de 1973.

En cuanto a los artículos 74 y 75 de la Ley 106 considera el Pleno que los mismos no infringen los artículos 242 y 243 de la Constitución.

Es cierto que el artículo 74 señala que son gravables por los Municipios todas las actividades industriales, comerciales y lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito y que el artículo 75 en su numeral 4º dispone que es gravable "cualquier otra actividad lucrativa además de la enumeradas expresamente en dicho artículo". Sin embargo, ambas normas legales en el fondo no hacen más que desarrollar las normas constitucionales antes señaladas porque dan a los Municipios el marco legal dentro del cual pueden establecer tributos.

El citado numeral 4º del artículo 75 de la Ley 106 es amplio en cuanto permite a los Municipios establecer tributos sobre actividades lucrativas que no estén expresamente determinadas en la ley. Pero esta norma no permite a los Municipios gravar lo que ya ha sido gravado

por la Nación ni tampoco faculta a los municipios para "inventar" cualquier tributo ya que, por ejemplo, es evidente que no podrían los Municipios gravar con impuestos actividades que no sean lucrativas. En todo caso los tributos municipales deberán constar en forma expresa y detallada en el respectivo acuerdo municipal que los regula.

En cuanto al artículo 94 de la Ley 106 estima el Pleno que aquél al detallar los factores que se han de tomar en cuenta para determinar los diversos grupos de contribuyentes municipales lo que hace es desarrollar los elementos que deben tomarse en cuenta para evaluar la capacidad económica de los contribuyentes a la que hace referencia el artículo 261 de la Constitución.

El artículo 94 de la Ley 106 de 1973 no infringe el artículo 19 de la Constitución porque no contiene distinciones legales injustas tendentes a favorecer, sin razón que lo justifique, a unos grupos de contribuyentes frente a otros. Basta con que la norma jurídica dispense un tratamiento igual para aquellos contribuyentes municipales que se encuentren en igualdad de condiciones para que la misma no infrinja el artículo 19 de la Constitución. No hay que perder de vista que todos los contribuyentes no se encuentran en las mismas circunstancias y la ley puede prever tratamientos diferenciados, con justificación, sin que esto entrañe una discriminación.

De todo lo anterior se deduce que carecen de fundamento los cargos formulados en la demanda.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que no son inconstitucionales los artículos 74, 75 y 94 de la Ley 106 de 1973.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ
JUAN A. TEJADA MORA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

RODRIGO MOLINA
R. ULTRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 29 de abril de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público yo, Elías Cortez Córdoba con cédula No. 7-84-2364, he vendido el **KIOSKO EL CANAJAGUA** licencia N° 24978, ubicada en Samaria San Miguelito, Panamá, Sector 2 # 107 Comprador **VENANCIO ARMELIO CEDEÑO VARGAS** con cédula No. 8-437-601.

L-298.381.27

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Yo, CATALINA DEL CARMEN TURSISANTIAGO, con cédula de identidad per-

sonal número 3-84-949, vecina de la ciudad de Colón, hago constar por el presente aviso que le he vendido el establecimiento comercial denominado **JOYERIA MUEBLERIA Y NOVEDADES MARBELLA** de mi propiedad a la sociedad anónima denominada **INVERSIONES Y CREDITOS MARBELLA, S.A.**, inscrita al Rollo 37937, imagen 46, Ficha 269603, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, el cual está ubicado en la ciudad de Colón.

Catalina del C. Tursi S.
Cédula 3-84-949

L-298.520.18

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Yo, Manuel Bolaños Castro, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No. E-8-28-382 en mi condición de Apoderado Especial de Gervacio Bolaños Castro, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No. N-13-297, según consta a Ficha C-649, Rollo 151, Imagen 2 en la Sección de Micropelículas (Persona Común) del Registro Público, de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento pú-

blico que he traspasado por venta el Establecimiento Comercial denominado **CAFETERIA REFRESQUERIA Y RESTAURANTE PANAMA**, con Licencia No. 14324, Tipo By ubicada en la Calle 12, Avenida Central No. 12, 142 de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, a Boanerga Dídimo Castro, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No. 4-140-51.

Manuel Bolaños Castro
E-8-28-382

L-298.525.71

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con la

Ley, se avisa al público en general, que mediante el Ministerio de Comercio e Industrias, he procedido al cierre del negocio **"SERVICIOS DE TRANSPORTE YESILEN"**, localizado en Vía Transistmica, Buenos Aires de Chilibre, Casa 2-43, amparado bajo Licencia Comercial Tipo B, No. 46757, expedida el 8 de febrero de 1993, Panamá, 18 de febrero de 1994.

HUMBERTO JOSE

MENA

MEDRANO

Cédula 4-109-482

L-298.463.84

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región N° 5, Panamá
Oeste

EDICTO N° 026-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora **DOLORES MARTINEZ GOMEZ Y OTROS**, vecina de CALLE SEGUNDA, del Corregimiento de CHICA, Distrito de CHAME, portador de la cédula No. 9-60-315 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud B-235-92 según Plano Aprobado N° 83-05-10721, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3651.54 M2, ubicada en CALLE SEGUNDA, Corregimiento de CHICA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA A: 0 Has. + 7286.22 M2

NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Terrenos de Julio Orlando Rodríguez y Camino a Chica

ESTE: Camino a Chica y a otros lotes

OESTE: Terrano de Dámaso Graell Muñoz.

PARCELA B: 0 Has. + 6375.32 M2

NORTE: Julio Orlando Rodríguez

SUR: Servidumbre
ESTE: Dámaso Graell M.
OESTE: Camino a Chica y Centro de Salud y a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de CHAME en el de la Corregiduría de CHICA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 21 del mes de febrero de 1994.

Finca No. 17358.

Tomo No. 436

Folio No. 8

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN G.

Secretaría Ad-Hoc.

L297.843.62

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región N° 4, Coclé

EDICTO N° 56-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLÉ, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ATILIO QUINTERO VILLARREAL**, vecino del Corregimen-

to de CABECERA, del Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal N° 7-20-536, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-531-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca _____, inscrita a el tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 6 Has. + 0359.02 MC. ubicada en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: José Dimás Brando Giono**SUR:** Atilio Quintero - Terreno nacional libro sin ocupación**ESTE:** Luis Antonio Quintero - Camino de tierra a Cufevilla**OESTE:** José Dimás Brando Giono

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría LLANO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 21 días del mes de febrero del año 1994.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
L-17531

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 174-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **GRACE ADABETH DEGRACIA MORENO**, vecina del Corregimiento de LA CHORREIRA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal 6-75-689 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud A-1-325, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2901.68 M2, ubicada en el Corregimiento de SABANAGRANDE, del Distrito de PESE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de La Mesa a Sabanagrande
SUR: Antón Jiméñez
ESTE: Andrés Moreno
Dolores Moreno

OESTE: Andrés Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992

PUBLO A. PRIMOLA J.

Funcionario

Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaría Ad-Hoc.

L-401519

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 3, Herrera

EDICTO 164-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **CECILIO QUINTERO LOPEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personal 6-28-366 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria,

mediante solicitud 6-7526, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has.+ 7736.02 M2, ubicada en el Corregimiento de PORTOBELLILLO, del Distrito de PARITA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Bolívar Castillo - Camino de El Castillo a La Valencia

SUR: Qda. Grande

ESTE: Camino de la Valencia a El Castillo

OESTE: Callejón a Qda. Grande

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-402815

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 173-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **PAUL ERNESTO CASAS (NI) RAUL IBARRA (NU)**, vecino del Corregimiento de PORTOBELLILLO, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personal 6-30-262 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-5163, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has.+ 9481.88 M2, ubicada en el Corregimiento de PORTOBELLILLO, del Distrito de PARITA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Portobello a otros predios.

SUR: Camino de Portobello a París

ESTE: Andrésmino Girón

OESTE: Camino de Portobello a otros Predios - Raúl Ernesto Casas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-402219

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 184-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MANUEL DE LEON VALDES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-38-546 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7140, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Ha.+ 2738.07 M2, ubicada en el Corregimiento de LEONES, del Distrito de LAS MINAS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Moisés del Río SUR: Alejandro Jaén

ESTE: Escuela Las Lajas - camino de Las Minas a La Miel

OESTE: Moisés del Río

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 29 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-408094

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 186-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **EUFEMIO VEGA NAVARRO**, vecino del Corregimiento de PENAS CHATAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-20-367 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0256, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 21 Has.+ 5361.37 M2, ubicada en el Corregimiento de PENAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Máximo Burgos SUR: Juan José Vega Navarro - servidumbre

ESTE: Camino de Llano largo a Cabuya

OESTE: Leoncio Vega Navarro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 30 días del mes de diciembre de 1992.

bre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-408244

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 160-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE FELIX MONTILLA MARIN**, vecino del Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-62-206 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0204, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has.+ 0839.62 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a Rincón Santo a Guayacán

SUR: Camino a otros fincas

ESTE: Camino de Rincón Santos a Los Carrillos

OESTE: Santiago De León

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-407667

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 163-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **DOLORES MARIA GONZALEZ DE PEREZ**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portadora de la cédula de identidad personal 9-70-175 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0005, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has.+ 0609.26 M2, ubicada en el Corregimiento de PARIS, del Distrito de PARITA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jeremías Batista SUR: Carretera Divisa a Chitré

ESTE: Julio Salazar OESTE: Victor Manuel Pérez Batilla

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de noviembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-407663

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 185-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA LUISA VEGA DE VEGA**, vecina del Corregimiento de PENAS CHATAS, Distrito de OCU, portadora de la cédula de identidad personal 6-20-367 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0256, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 21 Has.+ 5361.37 M2, ubicada en el Corregimiento de PENAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

dad personal 7-60-528 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-02-55, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has.+ 6475.33 M2, ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de la Chorrera a El Negrito
SUR: María del Carmen Torres
ESTE: Camino de servidumbre
OESTE: Benito Almengor - José de Jesús Vega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 30 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-408245
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 167-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor RAUL CARRASCO RAMOS, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-55-572 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0097, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 23 Has.+ 7376.45 M2, ubicada en el Corregimiento de CAJON, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Victoriano Guerra, Tomás Carrasco, Ventura Pimentel, Isabel Marín, Agustín Rodríguez
SUR: Valentín Marín - Río Señales

ESTE: Héctor Moreno
OESTE: Aurelia Carrasco, Salvador Carrasco, Pablo Carrasco, camino a OCU

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 7 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-407878
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 030-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor CLEMENTINO BARRIA PIMENTEL, vecino del Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal 6-29-345, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0129, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has.+ 7422.81 M2, ubicada en el Corregimiento de CERRO LAJO, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de la Brindola al Guatuma
SUR: Camino de El Río Paná
ESTE: Rafael Sánchez
OESTE: Emilio Flores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-408245
Única publicación R.

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 15 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-370548
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 168-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor TITO JOSE VERGARA FLORES, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-47-1923 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0214, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Has.+ 2350.44 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Emilio Flores - Isabel López
SUR: Camino de OCU a La Arena
ESTE: Rafael Mendoza
OESTE: Emilio Flores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-408245
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 169-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 15 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-402997
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 152-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor AVELINO HERNANDEZ DIAZ, vecino del Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-29-926 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7384, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has.+ 2996.32 M2, ubicada en el Corregimiento de EL PEDREGOSO, del Distrito de PESE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rubén Hernández - Raúl Barria
SUR: Carretera a Pesé
ESTE: Eufemio Hernández - Erasmo Guerra - Servidumbre
OESTE: Carretera a Pesé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-408245
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 153-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor AVELINO HERNANDEZ DIAZ, vecino del Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-29-926 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7384, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has.+ 2996.32 M2, ubicada en el Corregimiento de EL PEDREGOSO, del Distrito de PESE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rubén Hernández - Raúl Barria
SUR: Carretera a Pesé
ESTE: Eufemio Hernández - Erasmo Guerra - Servidumbre
OESTE: Carretera a Pesé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-408245
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 169-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora MARIA JOSE NORIEGA FLORES, vecina del Corregimiento de LA ARENA, Distrito de LOS POZOS, portadora de la cédula de identidad personal 7-63-516 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7077, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has.+ 5489.27 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS CERRITOS - LA ARENA, del Distrito de LOS POZOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Euclides Buitrón - Camino El Barrero a La Sabaneta
SUR: Camino de La Sabaneta a La Arena
ESTE: Eulogio Mendoza - Camino de El Barrero a La Sabaneta
OESTE: Farina Flores - Hermilio Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-408245
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 154-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor AVELINO HERNANDEZ DIAZ, vecino del Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-29-926 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7384, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has.+ 2996.32 M2, ubicada en el Corregimiento de EL PEDREGOSO, del Distrito de PESE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rubén Hernández - Raúl Barria
SUR: Carretera a Pesé
ESTE: Eufemio Hernández - Erasmo Guerra - Servidumbre
OESTE: Carretera a Pesé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-408245
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 155-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 182-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **VISITACION ATENCIO DEGRACIA Y OTRO**, vecina del Corregimiento de PEÑAS CHATAS, Distrito de OCU, portadora de la cédula de identidad personal 6-32167 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0284, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3700.06 M2, ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Félix Danilo Bello - Visitación Atencio Muñoz
SUR: Herenia E. Díaz y otros - Damián Muñoz - Venancia Atencio - servidumbre
ESTE: Camino a El Limón
OESTE: Orfilmo Atencio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo e entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-408205
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 171-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de

Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN ANTONIO CORRALES VILLAREAL**, vecino del Corregimiento de EL CALABACITO, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 7-47-822 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0014, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Ha + 9183.75 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera Macatacas a Los Pozos
SUR: Oda Los González - Guillermo Barrera
ESTE: Olivia Mendoza - vereda
OESTE: Porfirio Marclaga - Marcelina Mendoza - Guillermo Barrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copias del mismo e entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 22 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-408095
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 170-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN ANTONIO CORRALES VILLAREAL**, vecino del Corregimiento de EL CALABACITO, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 7-47-822 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0014, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Ha + 9183.75 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

sonal 7-47-822 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0152, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6772.56 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marcelino Degracia
SUR: Camino de El Calabacito a El Guayabito
ESTE: Marcelino Degracia - Oda Los González
OESTE: Hilario Ulloa o Ismael González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copias del mismo e entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 22 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-408101
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 172-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **MACARIO CHAVEZ HERRERA Y OTROS**, vecino del Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-48-2466 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0173, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 41 Ha + 450.20 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS

LLANOS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino del Cementerio a Trabajadores
SUR: Camino de OCU a Los Llanos
ESTE: Camino a Trabajadores
OESTE: Camino a El Cementerio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo e entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 22 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-408137
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 175-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **ERNESTO OJO VALDEZ (NU) O ERNESTO VALDES (NU)**, vecino del Corregimiento de LEONES, Distrito de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal 6-47-2501 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0223, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 50 Has + 8079.60 M2, ubicada en el Corregimiento de LEONES, del Distrito de LAS MINAS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lorenzo Hernández Cruz
SUR: Camino de La Peña a Leones
ESTE: Lorenzo Hernández Cruz
OESTE: Nilda A. Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copias del mismo e entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407545
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 187-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de Reforma
Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **NAZARIO VEGA OSORIO**, vecino del Corregimiento de PEÑAS CHATAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-12-243 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-1485, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 53 Has + 1704.73 M2, ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Esteban Vega Osorio
SUR: Camino a Rincón Grande - Oda de Agua
ESTE: Río Salobre - Pablo Arroyo - Abel Bravo
OESTE: Camino a Peñas Chatas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo e entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 30 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-408190
Única publicación R